

EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE MÉXICO Y JAPÓN: RELACIONES COMERCIALES PARA EL SIGLO XXI*

Eduardo Tapia Zuckermann**

Introducción

El Acuerdo de Asociación Económica (AAE), firmado por los gobiernos de México y Japón el 17 de septiembre de 2004 y en vigor a partir del 2005, una vez que sea ratificado por los poderes legislativos de ambos países, constituye un logro importante en comercio internacional en virtud de que es el primer acuerdo comercial celebrado entre países que no forman parte del mismo bloque comercial regional ni de la misma zona de libre comercio¹.

El AAE ofrecerá a especialistas en comercio, a funcionarios de gobierno y a personas de negocios alrededor del mundo, una oportunidad única e histórica de estudiar como el comercio entre dos países muy diferentes y distantes puede acercar a su gente a través del respeto mutuo y de una meta en común: compartir la prosperidad y el desarrollo.

Durante el transcurso de cinco años los gobiernos mexicano y japonés han dado grandes pasos para encontrar lugares comunes y, de esta manera, desarrollar sus economías nacionales a efecto de fomentar la expansión de mercado, promover el crecimiento social e incrementar la cooperación bilateral².

La novena y segunda economías más grandes del mundo, México y Japón, respectivamente, tienen características que las hacen complementarias³ y les confieren una ventaja competitiva en el campo del comercio mundial en la presente época⁴.

* El autor agradece las gentiles aportaciones realizadas a este artículo por Enrique González Calvillo, Licenciado en Derecho, Universidad Iberoamericana, A. C., 1983.

** Abogado Asociado, González Calvillo, S. C., Ciudad de México, Licenciado en Derecho, Universidad Iberoamericana, 1997.

1 El Mundo actualmente se encuentra comercialmente integrado por varias zonas de libre comercio regionales que han otorgado acceso preferente a sus mercados nacionales mediante concesiones recíprocas. Los principales acuerdos regionales de libre comercio o uniones aduaneras son: el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) (sin incluir la actual iniciativa para el Libre Comercio en las Américas (ALCA)); la Unión Europea que recientemente adoptó (18 de junio de 2004) su Acta Constitutiva; Mercosur, que comprende Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay; el Tratado de Libre Comercio (TLC) de la ANSEA del cual forman parte Indonesia, Malasia, Filipinas, Singapur (el cual también es parte de un Acuerdo Bilateral de Asociación Económica con Japón), Tailandia, Brunei, Vietnam, Laos, Myanmar y Cambodia.

2 Se han sostenido catorce rondas de negociaciones entre Japón y México para lograr la firma del AAE.

3 Ver *infra* nota 8 página 12.

Japón activamente puede participar en economías que históricamente le han estado cerradas utilizando la red de 32 tratados comerciales que México ha celebrado con varios países en cuatro continentes,⁵ los que implican aproximadamente 60% del PIB mundial⁶.

Mediante la utilización de dicha red de tratados, Japón efectivamente demostraría al mundo su cambio de negociaciones comerciales únicamente multilaterales, *i.e.* anteriormente patrocinadas por el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) y la actual Organización Mundial de Comercio (OMC), a esquemas regionales y bilaterales⁷.

México se beneficiará de la vasta experiencia de Japón en el desarrollo de un mercado nacional vigoroso mediante el establecimiento de pequeñas y medianas empresas sólidas que complementen la cadena productiva de distribución y aumenten su parte de mercado general, además de participar en el proceso japonés de ventas tradicionales y sustanciales entre compañías controladas comúnmente. Japón cuenta con abundantes recursos y tecnología que pueden ser tomados en cuenta para efectos de un incremento en la inversión extranjera directa en México, mientras que posteriormente podría contribuir con su tierra y recursos naturales, así como con su eficiente y abundante mano de obra a empresas japonesas que indudablemente se beneficiarán de la plataforma de México al mundo comercial.

Como punto final, enfatizamos que México ha aprovechado su estratégica posición geográfica, una válida y necesaria opción en el mercado mundial actual⁸, para obtener beneficios comerciales por encima de las pláticas mundiales sostenidas recientemente en Doha (Qatar) en las rondas de la OMC. Tal vez esto se traduzca en una reducción al grave y cada vez mayor déficit comercial que actualmente tiene con Japón⁹.

4 Ver Bill Emmott, Introducción, *La Puesta del Sol: Los Límites del Poder Económico de Japón* (*The Sun also Sets: The Limits to Japan's Economic Power*), primera edición, Touchstone, New York, New York, 1989. Dicho autor acertadamente predijo en 1989 que el poder económico de Japón se deriva de un superávit de capital enorme el cual fue acumulado mediante una tasa alta de ahorro (16% comparada con la tasa de E. U. de aquel entonces 3%-5%) y un exceso de las exportaciones sobre las importaciones, lo cual sigue vigente. Dicho superávit financió la expansión industrial japonesa en el extranjero y dirigió al mercado de valores y bienes raíces de Tokyo a un nivel peligrosamente alto. Adicionalmente, advirtió adecuadamente, que los referidos superávits, los cuales habían alcanzado su máximo en los últimos tiempos, iban a desaparecer – o sustancialmente se iban a reducir – durante un periodo de diez a doce años debido a la transformación general de Japón en una sociedad de consumidores, importadores, exportadores, inversionistas y especuladores.

5 Costa Rica, Nicaragua, Venezuela, Colombia, Bolivia, Chile, Guatemala, Honduras, El Salvador, Uruguay, Estados Unidos, Canadá, la Unión Europea (integrada por 15 países), el Tratado Europeo de Libre Comercio (incluye 4 países) e Israel. Además, las iniciativas comerciales de México lo incluyen como miembro de la Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), del Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (PECC) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

6 Ver *infra* nota 8 página 12.

7 Ver *infra* discusión en página 5.

8 Ver Reid, Michael, *La Soledad de Latinoamérica* (*The Loneliness of Latin America*) en la edición de julio de 2004 de la revista Poder, página 14, EE. UU., 2004.

9 Desde 1991 México ha tenido un déficit comercial de \$4.3 billones de dólares en 1999. Ver Solís, Mireya, *México y Japón: las Oportunidades del Libre Comercio*, página 16, (Estudio preparado para la Subsecretaría de la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, actualmente Secretaría de Economía, Mex. 2000.)

Antecedentes históricos y tendencias comerciales

México y Japón disfrutaban de más de un siglo de relaciones diplomáticas¹⁰ y tradicionalmente ambos han sido aficionados del vasto pasado cultural del otro. El Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, celebrado en Washington, D. C. el 30 de noviembre de 1888, formalmente establece las relaciones diplomáticas entre México y Japón y faculta a la nación isleña para revisar varios tratados ratificados con otros países, en virtud de que México fue el primer país occidental que reconoció su condición como un estado independiente¹¹.

Asimismo, el 30 de enero de 1969 ambos países firmaron un Tratado de Comercio y Navegación para promover su intercambio comercial y el volumen del comercio bilateral correspondiente creció significativamente en los años que siguieron a dicho acuerdo. Este crecimiento fue notorio en la presencia de empresas japonesas, incluyendo instituciones bancarias importantes¹², en México dio lugar al Tratado de Cooperación Técnica entre ambos gobiernos celebrado en Tokio el 2 de diciembre de 1986¹³.

Respecto a las inclinaciones comerciales entre los dos países, durante su larga relación comercial han habido varios cambios significativos en las importaciones y exportaciones de ambos países. Las llamadas exportaciones históricas de México a Japón, *i.e.* materia prima como algodón, petróleo y camarón prevalecieron durante la primera mitad del siglo veinte¹⁴. En adición, durante dicho tiempo y hasta los 70 Japón dirigió sus exportaciones e inversión extranjera en México hacia la creación de un mercado nacional que adquiriera productos japoneses. Tal fue el caso de Nissan Motor Co. Ltd., la primera gran empresa japonesa que se estableció en México (11 de septiembre de 1961)¹⁵.

El periodo que siguió a la expansión petrolera en México a finales de los 70, caracterizado por una profunda recesión a principios y mediados de los 80, dio lugar a, y en algunos casos hasta perfeccionó, maneras innovadoras mediante las cuales las estrictas disposiciones fiscales en materia de importaciones y exportaciones del país fueron legalmente evadidas.

El país encontró en el sector de maquila, como se define más adelante, una manera de aprovechar su afortunada posición geográfica y utilizar su, en ese entonces barata pero inexperta, mano de obra¹⁶.

10 *Op. Cit.* página 9.

11 *Ver* de Icaza, Carlos, *Fortaleciendo la relación México-Japón*, página 1. (Artículo publicado en la edición de abril de la revista *Economic Trend* de Nippon Keidanren, Jap. 2003) (Para mayor discusión, *ver* Portilla Gómez, Juan Manuel, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Volumen I, páginas 462-463 y 469-470, Mex. 2001).

12 Durante el curso de cinco años (1978-1982) Japón era el segundo prestamista más grande de México, con una deuda pública total de \$8.1 billones de dólares. Por ejemplo, la deuda mexicana representaba 83% del capital del Banco de Tokyo, 53.6% del Banco de Crédito a Largo Plazo (Long Term Credit Bank's) y 28.3% del Banco Mitsui. *Ver supra* nota 9, pp. 12 y 13.

13 *Ver supra* nota 9 página 10.

14 *Op. Cit.* página 14-15

15 *Idem*.

16 *Ver supra* discusión en página 12.

Dichas plantas maquiladoras, fiscalmente, no fueron consideradas como establecimientos permanentes para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y, por lo tanto, el pago por concepto de dichos impuestos sobre la renta fue suprimido (por considerarse instalaciones temporales). En adición, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre todos los artículos, maquinaria y equipos involucrados en las exportaciones correspondientes fue renunciado por el gobierno mexicano.

El programa maquiladora permitió y permite la entrada temporal a México de cierto materiales utilizados en un proceso productivo, sin que dichos materiales se consideren importaciones. Posteriormente, dichos materiales, incorporados en productos más elaborados o terminados, son otra vez exportados a Estados Unidos y a otros países¹⁷.

En 1965, México inició el proceso de subcontratación internacional mediante el Programa de Industrialización de la Frontera el cual tenía un doble propósito: incrementar los niveles de contratación en la región fronteriza del norte del país y reducir la inmigración ilegal hacia los Estados Unidos¹⁸.

En 1971 el Programa de Desarrollo de la Franja Fronteriza Norte y de las Zonas y Parámetros Libres fue anunciado por el gobierno mexicano y las reglas para la industria maquiladora de exportación fueron establecidas. Más tarde, en 1983, se publicó un decreto en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se establecieron varias restricciones y requisitos para calificar como parte de la industria maquiladora de exportación¹⁹.

El régimen legal contiene el Decreto del Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de junio de 1998. De conformidad con dicho Decreto, el proceso de maquila, como se establece en el párrafo anterior, se define como la actividad que principalmente consiste en recibir materias primas del extranjero y, mediante ciertos procesos industriales, transformar dichas materias en productos manufacturados terminados los cuales son regresados al país de origen o exportados a un tercer país.

El sector se encuentra actualmente concentrado en los estados de dicha región fronteriza norte (Baja California 35%, Chihuahua 12%, Tamaulipas 11%, Sonora 8%, Coahuila 8% y Nuevo León 4%), aunque en los últimos veinte años la ubicación geográfica de las plantas maquiladoras ha cambiado sustancialmente y actualmente cubre prácticamente todos los estados de la región central, en donde se encuentra aproximadamente el 22% del total de las plantas maquiladoras²⁰.

Es importante mencionar que el concepto de inversión extranjera directa (IED) utilizado por la Secretaría de Economía involucra tres elementos generales: flujos de inver-

17 *Idem*. El sistema de tarifas de Estados Unidos exenta para efectos fiscales a los productos originados por maquiladoras de terceros países debido al contenido norteamericano de dichos productos, sin tomar en consideración la proporción del contenido de terceros países.

18 Ver Abascal Sherwell, Manuel, *Efectos fiscales y aduaneros en el Proceso de Maquila* en JURÍDICA (Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Mex.), Núm. 29 página 123, (1999).

19 *Idem*.

20 Ver *infra* nota 19 página 471.

sión nueva, reinversión de utilidades y cuentas inter-compañías y activos fijos importados por maquiladoras.

De acuerdo con la Ley de Inversión Extranjera, dicha inversión debe ser inscrita ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, mecanismo institucional que depende de la Dirección General de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Economía, el cual apoya al gobierno federal en el ajuste de los programas públicos relacionados con inversión extranjera y comercio exterior²¹.

Debido a las obligaciones derivadas del TLCAN, desde el 2001 la industria maquiladora ha pagado el impuesto de importación vigente, aunque México, gran consumidor de maquinaria y equipo de importación, a partir de entonces ha desarrollado programas sectoriales/industriales para equilibrar las condiciones de acceso de este tipo de bienes con las de los importadores de Estados Unidos y Canadá.

A efecto de evitar que México sea utilizado como un triángulo de exportación²², para bienes producidos fuera de la región del TLCAN, se han mantenido las importaciones temporales libres de impuestos utilizadas en la industria maquiladora y para exportaciones realizadas dentro de la región del TOCAN. No se pagan los impuestos para el menor de los siguientes elementos: el arancel aplicado por México a la suma de las importaciones y el arancel aplicado por Estados Unidos o Canadá al producto final importado.

A la entrada en vigor del AAE, la importancia del sector maquilador será imperativo para continuar con la tendencia de inversión de empresas japonesas en México²³, ya que dicho sector cuenta actualmente con el 60% del total de la IED en México²⁴.

En el ámbito del sector maquilador, las exportaciones e inversiones japonesas en México han enfocado sus recursos y estrategias al mercado de Estados Unidos en lugar del mercado mexicano, no obstante que la operación de las maquiladoras se beneficia en la necesidad de depender económicamente de un mercado mucho menos volátil, particularmente en manufactura.²⁵ Como ejemplo de las metas económicas de Japón, el número de plantas industriales que abrieron en México entre 1976 y 1980 aumentó a 18 y únicamente 5 eran maquiladoras; sin embargo, entre 1981 y 1990 más de la mitad de las 56 nuevas plantas incorporadas fueron precisamente maquiladoras²⁶.

Actualmente, México está experimentando una transformación sustancial en su aspecto político, el cual está teniendo profundos efectos en su estrategia eco-

21 Ver Álvarez Soberanis, Jaime, *El Registro Nacional de Inversión Extranjera (RNIE)* en JURÍDICA (Anuario de del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Mex.), Núm. 19 página 451-453 (1998).

22 Ver *infra* discusión en página 13.

23 Ver *infra* discusión en página 6.

24 Ver Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, actualmente Secretaría de Economía, estadísticas económicas publicadas en la página 473 (1999). Dicha cifra considera solamente nuevas inversiones más importaciones de activos fijos realizadas por maquiladoras y está basada en información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

25 Ver *supra* nota 17 página 473.

26 Székely, Gabriel "En Busca de la Globalización: Manufactura Japonesa en México y Estados Unidos", en *Manufactura a través de las Fronteras y Océanos: Japón, Estados Unidos y México* (In Search of Globalization: Japanese Manufacturing in Mexico and the United States), in *Manufacturing Across Borders and Oceans. Japan, the United States and Mexico*, editado por Gabriel Székely. San Diego: Centro de Estudios E. U.-México. Núm. 36, San Diego, California, 1991.

nómica en el mediano y largo plazo. Los resultados son diversos y el país tendrá que enfrentar internamente un periodo difícil de transición a efecto de aprovechar al máximo el AAE y también promocionar su carácter internacional como un exponente de libre comercio.

Por su parte, Japón está saliendo de una recesión de más de una década y finalmente está teniendo un panorama económico positivo para un país desarrollado, lo que se confirma mediante el hecho de que ya ha registrado una actividad económica positiva durante el primer semestre del 2004 con un crecimiento de 1.7 por ciento, el mayor desde 1991²⁷.

En este proceso de predecible expansión financiera, Japón espera realizar un retorno a su política iniciada en 1980 mediante la revisión de su situación bajo la Ley de Control de Comercio e Intercambio con el Exterior (Ley Núm. 228, 1° de diciembre de 1949) de un "principio de prohibición" hacia un "principio de libertad" para el comercio y otras transacciones externas de la nación isleña²⁸, tal y como también se anticipó a principios de los años 70's cuando, debido a las restricciones sustanciales a las importaciones japonesas que existían en ese entonces por parte del gobierno de los Estados Unidos, Japón buscó el mercado Chino como una forma de expansión²⁹.

Estructura legal bajo la OMC

Como se mencionó anteriormente³⁰, Japón ha enfatizado continuamente la necesidad de establecer nuevos lineamientos comerciales internacionales mediante acuerdos multilaterales y raramente ha buscado acuerdos con otras naciones excepto bajo el auspicio de las rondas de negociaciones del GATT y recientemente de la OMC.

La actual estructura de la OMC, de la cual son miembros México y Japón, permite a ambos países celebrar el AAE de conformidad con las disposiciones del artículo XXIV de su Acta Constitutiva³¹. Las Uniones Aduaneras y las Zonas de Libre Comercio constituyen una excepción a los principios fundamentales de Nación Más Favorecida y Trato Nacional de la OMC, mediante los cuales cualquier concesión otorgada a un estado miembro también deberá ser otorgada a todos los demás estados miembros de la OMC.

Como reconocimiento de la necesidad y conveniencia de los estados miembros, las disposiciones de la OMC principalmente establecen el aumento de la libertad de comercio mediante el desarrollo de acuerdos voluntarios a efecto de lograr una integración eco-

27 Emmond, Kenneth *México-Japón Pacto de Libre Comercio* en *El Universal/The Herald Newspaper*, Ciudad de México, 6 de junio de 2004.

28 Ver GATT Reporte del Secretariado: Revisión de la Política de Comercio-Japón, Volumen 153 página 156-157 (1990) citado en Jackson, John H., *et. al*, página 216 *Problemas Legales de Relaciones Económicas Internacionales, Casos, Materiales y Textos (Legal Problems of International Economic Relations, Cases, Materials and Text)*, 3ª edición, West Publishing Company, Saint Paul, Minnesota, 1995.

29 Ver Zuckermann, Conrado. *Impresiones sobre China y Japón, Alba o Abismo*, 1ª edición, Casas Imprenta, S.A., México, 1973.

30 Ver *supra* discusión en página 2.

31 El artículo XXIV también se encontraba en el GATT original de 1947.

nómica más cercana, aunque dichos acuerdos no sean de naturaleza multilateral, base fundamental de su política económica general³².

Discutiblemente, dicha disposición ha inspirado a todos los acuerdos bilaterales, multilaterales, de comercio regional y desarrollo, posteriores a la Segunda Guerra Mundial celebrados entre los distintos países de la comunidad internacional, independientes a las negociaciones surgidas durante las rondas de negociaciones del GATT, del Acuerdo de Marrakesh de 1994 y más recientemente de las rondas de negociaciones de la OMC.

Cabe mencionar, que de los 30 países con mayor Producto Interno Bruto (PIB) en el ámbito mundial, solamente Japón, China, Corea y Taiwán no son parte de algún tipo de acuerdo comercial regional. La tendencia general internacional se inclina hacia acuerdos de integración regional o de libre comercio³³.

En el AAE encontramos un ejemplo del avance actual del intercambio comercial que definitivamente rompe con el molde de integración regional tradicional y establece los lineamientos para una futura integración comercial mundial.

A principios del siglo XXI, el mundo seguramente verá los beneficios de la previsión comercial que realizaron México y Japón. *Carpe Diem*.

Conclusiones

Mediante conclusiones breves y específicas resaltaremos cinco ideas generales, las cuales resumen nuestro punto de vista sobre el AAE y su posible impacto en el escenario comercial mundial, en México y Japón y, sobretudo, en inversionistas privados, cataclismo de todo progreso económico.

1. El AAE aumentará la prosperidad y el crecimiento económico de México y Japón, fortalecerá sus economías nacionales y creará un ambiente propicio para la creación de nuevos negocios culturalmente diversos y la formación de alianzas estratégicas.
2. Mediante la reducción de aranceles y otras barreras comerciales, el AAE contribuirá al desarrollo del comercio entre México y Japón y las asistirá en su camino hacia la conformación de economías más eficientes y dramáticamente incrementará el número de exportaciones y de inversiones en términos generales.
3. El AAE marcará la pauta y servirá como modelo mundial para futuros acuerdos comerciales, ya sea en forma de recíprocas alianzas financieras/de inversión, tratados o acuerdos económicos bilaterales o multilaterales.

32. Ver Jackson, John H., *et. al.* página 48, 1995 Suplemento de Documentos para *Problemas Legales de Relaciones Económicas Internacionales (Legal Problems of International Economic Relations)*, West Publishing Company, Saint Paul, Minnesota, 1995.

33. México-Japón, Grupo de Estudio Conjunto sobre el Fortalecimiento de Relaciones Económicas Bilaterales, Documento Final, Secretaría de Economía de México, Secretaría de Relaciones Exteriores de Japón, página 1 (Mex. 2002).

4. En virtud de que las exportaciones mexicanas al resto del mundo son importantes para aquellas dirigidas al mercado japonés, *i.e.* productos manufacturados, México deberá enfocarse en diversificar sus exportaciones a Japón y aumentar la exportación de manufacturas ligeras como comida procesada, muebles, ropa y productos minerales no metálicos. Igualmente, Japón puede aprovechar su sector de alta tecnología y establecer plantas industriales dirigidas al mercado de Estados Unidos, que exportaría sus productos, como mexicanos, bajo las reglas de origen del TLCAN.
5. Los bajos niveles actuales de contenido local registrado en maquiladoras japonesas en México demuestran las amplias oportunidades que existen para integrar a los proveedores mexicanos en las cadenas productivas,³⁴ especialmente en las plantas ensambladoras japonesas establecidas bajo el programa maquilador.

Apéndice

Disposiciones generales del AAE

A continuación se enuncian los principales rubros del AAE (agosto de 2004).

No obstante lo anterior, cabe advertir que hasta el momento en que el texto oficial sea ratificado por parte de los poderes legislativos de Japón y México, la comunidad internacional conocerá con certeza los aranceles, cupos, mecanismos de solución de controversias, condiciones y términos específicos que regirán las relaciones comerciales de ambas naciones a partir de la entrada en vigor del AAE.

El AAE contempla los elementos de un tratado de libre comercio, así como diversas disposiciones para intensificar la cooperación bilateral y promover el acercamiento social y económico entre ambos países.

• Reglas de origen y procedimientos aduaneros

La metodología utilizada para las reglas de origen es similar a las encontradas en otros acuerdos comerciales suscritos por México (como en el caso del TLCAN). Las reglas generales establecidas por el TLCAN, que obedecen a las disposiciones de la OMC, serán incorporadas en el AAE a efecto de que la determinación del país de origen de un bien obedezca al criterio que señala que el país de origen de dichos bienes, para efectos aduaneros, es aquél en el que fue obtenido completamente o aquél en que dicho bien fue transformado substancialmente por última vez y hubo un cambio en su fracción arancelaria.

Se ha hecho énfasis en el establecimiento de reglas claras y confiables para la certificación del origen de los bienes, así como de lineamientos claros y expeditos para verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de origen, evitando con ello la

³⁴ Ver *supra* discusión en página 2.

posible triangulación de comercio y brindando certidumbre y seguridad jurídica a los productores, exportadores e importadores de ambos países.

• Normas sanitarias y fitosanitarias

El acuerdo preserva el derecho de cada estado para adoptar medidas sanitarias y fitosanitarias para proteger la vida o salud humana, animal o vegetal contra riesgos que surjan de enfermedades, plagas, aditivos o contaminantes, siempre y cuando estén justificadas científicamente y no constituyan un obstáculo encubierto al comercio.

Asimismo, el AAE prevé el establecimiento de un subcomité que tendrá la facultad de crear grupos técnicos para abordar problemas específicos que surjan de la materia.

• Normas, reglas técnicas y procedimientos de evaluación

Se contemplan disposiciones que inducen a la cooperación técnica entre los gobiernos de ambos países; la determinación de puntos de acuerdo y la creación de un subcomité que revise la implementación del capítulo y sirva como foro para la discusión de estos temas y su solución antes de que se conviertan en controversias comerciales.

• Salvaguardas

Los mecanismos de salvaguardas incluidos en el AAE están sujetos a un procedimiento claro y transparente que garantiza la adecuada protección a la rama de producción nacional ante situaciones de daño grave o amenaza del mismo que pudieran causar un aumento significativo de las importaciones como resultado de la reducción o eliminación de aranceles contemplada en el AAE.

Las salvaguardas bilaterales tendrán carácter estrictamente arancelario y su duración máxima será de cuatro años y no aplicarán a los cupos negociados; sin embargo, en caso de emergencia cada parte podrá aplicar dichas medidas de salvaguardas a las cantidades que ingresen por arriba de los cupos acordados.

En caso de circunstancias críticas que amenacen la producción nacional, se podrán aplicar medidas de salvaguardas bilaterales provisionales con una duración máxima de 200 días naturales.

• Servicios

Se liberalizará el comercio en este sector extendiendo significativamente los compromisos negociados en el ámbito multilateral y con ello se permitirá fomentar la inversión de empresas de servicios de ambos países. Entre los sectores cubiertos por el AAE sobresalen los siguientes servicios: transporte, profesionales, telecomunicaciones, distribución y turismo, entre otros.

Se destacan los siguientes principios: (i) trato nacional, (ii) nación más favorecida y (iii) se consolidará el grado de apertura vigente en las respectivas legislaciones nacionales para garantizar que ninguno de los países implemente una legislación más restrictiva en el futuro en materia de prestación de servicios.

• Entrada temporal de personas de negocios

Este capítulo establece criterios para la entrada y permanencia migratoria temporal de personas con fines de negocios de manera similar a lo establecido por el TLCAN.

De esta manera se intenta facilitar el intercambio de personas de negocios entre los dos países, en beneficio de la realización de un intercambio más ágil y dinámico. Las autoridades migratorias no deberán tardarse más de 30 días naturales en expedir dicho documento, tal y como sucede al amparo de otros acuerdos comerciales en vigor entre México y otros países.

• Inversión

Entre las disciplinas y elementos de este rubro destacan, como sucede en materia de servicios, los principios de (i) trato nacional, (ii) nación más favorecida, (iii) prohibición del establecimiento de cantidades mínimas de producción, (iv) libertad de precios de transferencia y (v) mecanismos de solución de controversias inversionista-estado para lograr y garantizar la seguridad jurídica a largo plazo para los inversionistas de ambos países.

• Compras gubernamentales

El capítulo garantizará que el acceso de los bienes y servicios a proveedores mexicanos y japoneses en materia de compras gubernamentales se realicen en condiciones de trato nacional.

Respecto a las compras gubernamentales mexicanas excluidas del acuerdo, México otorgará a Japón un trato similar al ofrecido a los Estados Unidos de América (EE. UU.), Canadá y la Unión Europea (UE), a la entrada en vigor de dichos Tratados; es decir, los proveedores extranjeros gozarán de los mismos beneficios y estarán sujetos a las mismas obligaciones que los proveedores mexicanos.

• Competencia económica

Se busca fortalecer la colaboración entre las autoridades correspondientes a fin de evitar prácticas anticompetitivas. Se acordaron disposiciones relativas a la no discriminación; transparencia en la aplicación de las leyes y reglamentaciones; tratamiento de información confidencial, así como cooperación técnica entre las autoridades de competencia correspondientes.

• Mecanismo de solución de controversias

El mecanismo de solución de controversias incentivará el cumplimiento del AAE y brindará certeza a ambos países sobre bases de equidad, seguridad jurídica y neutralidad. Con este mecanismo se prevendrán o dirimirán conflictos derivados de la interpretación o aplicación del AAE.

El mecanismo constará de dos etapas, la primera de naturaleza consultiva y la otra contenciosa ante un tribunal arbitral. La decisión final del tribunal arbitral será obligatoria para las partes; la parte reclamante podrá suspender beneficios de efecto equivalente

al daño causado por la parte demandada si ésta no cumple con la resolución final en el plazo fijado por el tribunal, según la determinación del propio tribunal arbitral.

•Cooperación bilateral

En materia de pequeñas y medianas empresas, el principal objetivo es aprovechar la experiencia de Japón para contribuir a elevar la competitividad de las empresas mexicanas, integrarlas a las cadenas productivas de empresas de mayor tamaño y promover su capacidad exportadora.

Se pretende intensificar los vínculos de cooperación en materia de ciencia y tecnología, educación y capacitación laboral. Asimismo, se pretende incrementar las relaciones de negocios mediante el intercambio de expertos, mejor acceso a la información sobre las respectivas leyes, regulaciones y prácticas relacionadas con el comercio y la inversión; realización de ferias comerciales y seminarios e identificación de oportunidades de negocios, mejoramiento del medio ambiente de negocios y promoción de alianzas estratégicas, entre otros.

La intensificación de los vínculos de cooperación en materia de ciencia y tecnología, educación, y capacitación laboral, nos permitirá continuar elevando la calidad de la mano de obra mexicana y aumentar la productividad y competitividad de nuestras empresas, promoviendo a la vez las oportunidades de inversión y el incremento del comercio bilateral.

•Turismo

Se estrechará la cooperación en el sector turismo mediante acciones orientadas a incrementar los flujos turísticos entre ambos países, aprovechar los recursos naturales y diversidad cultural y fomentar la capacitación. Esto contribuiría a fortalecer el sector turístico mexicano como una fuente importante de ingreso y de generación de empleos.

•Medio ambiente

Se promoverá el desarrollo sustentable a través de actividades tales como el intercambio de tecnología relacionada con el mejoramiento y preservación del medio ambiente y la construcción de capacidades humanas e institucionales, entre otras.

•Propiedad intelectual

Se acordó la protección a la indicación geográfica para el tequila y el mezcal. Asimismo, se definieron acciones de cooperación relativas a: (i) intercambio de información sobre actividades para crear conciencia pública sobre la importancia de la protección de la propiedad intelectual; (ii) la función de los sistemas de protección de la propiedad intelectual; (iii) mejoramiento de los sistemas de protección de propiedad intelectual y su operación; (iv) medidas políticas para asegurar la adecuada aplicación de los derechos de propiedad intelectual; y (v) la automatización de procesos administrativos de las autoridades de propiedad intelectual para elevar su eficacia.

• Puntos específicos negociados: sector industrial

Japón liberará de inmediato el 91% y en el mediano plazo el 4% del arancel que actualmente aplica a México para el 95% de las fracciones arancelarias.

El restante 5% de las fracciones arancelarias consiste en productos respecto de los cuales Japón expresó sensibilidad. No obstante, se negoció que para algunos de estos productos Japón otorgue acceso inmediato libre de arancel a México bajo cupos: calzado de cuero (250,000 pares durante el primer año y con incrementos anuales del 20% durante los primeros 10 años de la entrada en vigor del AAE) y prendas de vestir (US\$200 millones de dólares de prendas de tela –i.e. hilos provenientes de cualquier país– y no se impondrán cupos para aquellas prendas hechas con tela mexicana).

México liberará de inmediato el 44% de las fracciones arancelarias que actualmente aplica a Japón. Dentro de este 44% de fracciones arancelarias se incluyen principalmente artículos que no se producen en México e insumos para la industria nacional, tales como productos de alta tecnología, equipos de precisión, maquinaria pesada, bienes de capital, ciertos insumos químicos, equipo de cómputo y electrónicos domésticos, entre otros.

A continuación se presenta una lista de los productos japoneses que tendrán acceso inmediato a México:

Bienes de capital	Manufacturas eléctricas	Equipos electrónicos
Turbinas hidráulicas	Aerogeneradores	Computadoras
Ciertas compresoras	Ciertos generadores de energía	Impresoras
Grúas mecánicas con o sin pluma	Fuentes/amplificadores de energía	Monitores
Montacargas	Indicadores iluminados	Equipo para interconectar redes
Palas mecánicas	Páneles conmutadores de audio y video	Servidores de operadores telefónicos
Excavadoras	Generadores de conferencia de audio	Miniteléfonos
	Amplificadores de microondas	Sistemas de sonido/lectores ópticos

Dentro de 5 años, México abrirá 9% de las fracciones arancelarias que principalmente incluyen, entre otros, ciertos productos químicos, autopartes (partes de motor), ferroviarios y equipos médicos.

Dentro de 10 años, México abrirá gradualmente el 47% de las fracciones arancelarias de los sectores en donde existe producción nacional (químicos, farmacéuticos, cosméticos, jabones, artículos de fotografía, hule, madera, plásticos, partes metálicas móviles, acero, papel y vidrio, entre otros).

Casos especiales:

• a) Sector automotriz

Se otorgó a Japón el acceso inmediato para únicamente una cantidad equivalente al 5% del mercado mexicano de automóviles. Bajo el régimen actual de promoción a la industria automotriz de México, ya se importa de Japón, libre de arancel, aproximadamente el

equivalente al 3% del mercado mexicano. Por encima del cupo negociado del 5%, las importaciones para automóviles se desgravarán después de 6 años a partir de la entrada en vigor del AAE.

•b) Acero

Se negoció que los aceros especializados que no se producen en México y que se utilizan en la fabricación de productos automotrices, de autopartes, de electrónica, electrodomésticos y de maquinaria y equipos pesados se liberen de manera inmediata a la entrada en vigor del acuerdo.

El acero ordinario japonés, que compite con la producción mexicana, mantendrá el arancel actual durante los primeros 5 años de la vigencia del acuerdo y se desgravará gradualmente durante los 5 años siguientes.

•c) Sector agroalimentario y de pesca

Este sector representa uno de los principales aspectos de interés para México en el AAE y el acceso de productos agropecuarios mexicanos a Japón fue crucial en las etapas finales de la negociación.

Japón es el principal importador de productos agroalimentarios de Asia y uno de los principales del mundo. En el año 2002, Japón importó casi 50 mil millones de dólares de productos agroalimentarios y pesqueros. Las ventas mexicanas representaron el 1.1% (US\$395.1 millones de dólares) del total de los productos agroalimentarios importados por Japón en 2002.

Se obtuvieron cuotas anuales importantes para el sector productivo mexicano en rubros como carne de cerdo (80,000 toneladas), carne de res (6,000 toneladas), carne de pollo (8,500 toneladas), naranjas y jugo de naranja (4,000 y 7,700 toneladas, respectivamente), miel y tomate, entre otros.

A la entrada en vigor del AAE quedarán libre de arancel productos provenientes de hortalizas mexicanas y frutas como tomate, ajo, cebolla, coliflor, berenjena, legumbres, aguacate, calabaza, espárrago, mango, pectina, guayaba, papaya, café y brócoli fresco. También tendrán acceso a Japón libre de arancel la cerveza, tequila, mezcal, vinos y tabaco.

A mediano plazo (3 a 7 años) se eliminarán los aranceles para productos como la uva, café tostado, melones, brócoli congelado, salsas, fresas congeladas, nuez y jugo de toronja.

Se negoció que todos los productos pesqueros de interés para México quedaran incluidos en el acuerdo, los cuales representan el 76.7% de las exportaciones actuales mexicanas a Japón. Entre los principales productos que tendrán acceso inmediato libre de arancel se encuentra el atún aleta amarilla fresco y enlatado, camarón, algunos crustáceos, moluscos y pulpo. Bajo cupos determinados entrarán sardinas y calamares.

Cabe mencionar que a mediano y largo plazo otros aranceles para productos agroalimentarios serán desgravados.

En general, se alcanzaron compromisos en 796 fracciones arancelarias que representan el 99.8% (US\$394.3 millones de dólares) de las exportaciones mexicanas a Japón, que tendrán acceso preferencial a la entrada en vigor del acuerdo, razón por la cual

México contará con ventajas arancelarias, principalmente sobre EE. UU., Brasil y ciertos países asiáticos.

Finalmente, se negoció un Sistema General de Preferencias (“SGP”) entre México y Japón, como el establecido en otros acuerdos comerciales entre Europa y sus antiguas colonias africanas y americanas y entre Estados Unidos y ciertos países centroamericanos y sudamericanos, así como el Caribe. Mediante el SGP algunas concesiones fueron otorgadas por Japón a México de manera unilateral durante las negociaciones finales del AAE y se consolidarán en gran medida. Dichas preferencias aún no han sido determinadas y oficialmente anunciadas, pero se espera que se relacionen con productos agroalimentarios mexicanos y manufacturas.